

# CÁPSULA INFORMATIVA

13 de julio de 2021

## PRIMERA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

### 1 La lupa en la decisión

El pasado 02 de julio, por medio del [Auto 125 de 2021](#), la Sala de Reconocimiento de la JEP imputó crímenes de guerra y de lesa humanidad a 11 comparecientes ante la JEP, por su presunta participación determinante en el asesinato y desaparición forzada de por lo menos 120 personas en estado de indefensión en el Catatumbo (Norte de Santander), presentadas como bajas en combate entre enero de 2007 y agosto de 2008, y así presuntamente aumentar criminalmente las estadísticas oficiales de éxito militar.

En esta cápsula te compartimos los elementos más relevantes de esta decisión\*.

### ¿En qué consiste el Caso 003?

Por medio del Auto 033 de 2021, la JEP dio a conocer que entre 2002 y 2008, [al menos 6.402 personas](#), fueron presentadas en el país como guerrilleros dados de baja en combate cuando no lo eran.

- ▶ Durante esos años se presentaron el 78% de los hechos victimizantes.
- ▶ El 66% de las víctimas se concentraron en 10 departamentos.
- ▶ Antioquia es el departamento con mayor número de víctimas, con 25% del total.
- ▶ Posterior al 2008, se dio una disminución considerable de los casos reportados, pasando de 792 asesinatos o desapariciones forzadas en el año 2008 a 122 en 2009.

### 2 ¿Cuáles son los antecedentes de esta decisión?

- ✓ A través del auto 005 de 2018, la Sala avocó conocimiento del Caso 003 denominado "Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado".
- ✓ El 17 de octubre de 2019, se realizó la primera audiencia pública en la que los familiares de las víctimas de Soacha presentaron observaciones a 31 versiones rendidas por comparecientes de la Brigada Móvil 15 y el Batallón de Infantería "Francisco de Paula Santander".
- ✓ Mediante Auto 261 de 2019, la Sala ordenó al señor Mario Montoya Uribe comparecer para presentar versión voluntaria. Esta versión voluntaria se llevó a cabo en el mes de febrero de 2020.
- ✓ A través del Auto 033 de 2021, se hizo pública la estrategia de investigación del Caso 003. Esta consiste en priorizar seis zonas (Antioquia, la Costa Caribe, Norte de Santander, Huila, Casanare y Meta) y permitir reagrupar casos individuales, de conformidad con patrones criminales construidos a partir del cruce de diferentes variables (temporales, geográficas, calidad de la víctima), y concentrar los esfuerzos investigativos en la determinación de máximos responsables.
- ✓ A corte del 31 de mayo de 2021\*\*, la JEP ha recibido versiones de 405 comparecientes y se han realizado 5 diligencias de construcción dialógica de la verdad, coordinación inter-jurisdiccional y de diálogo intercultural dentro de este macrocaso. A su vez, se han acreditado 1005 víctimas individuales\*\*.
- ✓ Miembros de la fuerza pública de todos los rangos han suscrito actas de sometimiento ante la JEP en este macrocaso. En esta lista se cuentan 10 generales —algunos de ellos activos— que ya han rendido versión. La estrategia de investigación adoptada por la magistratura consiste en ir de "abajo hacia arriba", es decir, se busca identificar los partícipes determinantes y máximos responsables en el nivel local, para después aclarar si existieron máximos responsables en el nivel regional o nacional y determinar quiénes fueron.

### 3 ¿Qué es un Auto de Determinación de Hechos y Conductas y cuál es su objeto en el presente caso?

El Auto de Determinación de Hechos y Conductas corresponde al momento procesal en el cual la Sala ha contrastado la información sobre el caso y pone a disposición de los comparecientes el producto de esta contrastación, para que decidan si reconocen los hechos y conductas o proceden a defenderse de las imputaciones. Sin embargo, es importante aclarar que, en este caso, la JEP continuará indagando la eventual participación de niveles superiores por acción u omisión en el patrón macrocriminal determinado y dependiendo de ello, podrá identificar otros posibles máximos responsables.

- ✓ La base legal se encuentra en el artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018 (contrastación) y el artículo 79, literal h, de la Ley 1957 de 2019, en los cuales se indica que la Sala deberá poner en conocimiento de los comparecientes los informes cuando aprecie que existen bases suficientes para entender que existió una conducta, que esta podría ser un crimen no amnistiable y que la persona participó en su comisión.
- ✓ En decisiones anteriores, como en el Auto 019 de 2021 relativo a la determinación de hechos y conductas atribuibles al Secretariado de la extinta guerrillera FARC-EP en el marco del Caso 001, la Sala ha venido definiendo los alcances del estándar probatorio del proceso dialógico de determinación de hechos y conductas. [Aquí puede ver más información.](#)
- ✓ En el Auto de Determinación de Hechos y Conductas la Sala pone en conocimiento de los comparecientes y de las partes los resultados de la contrastación de la información recopilada en las etapas previas. Por lo que se trata de una última oportunidad de reconocimiento de la verdad y de la responsabilidad de los hechos y conductas determinados en el Auto.

El objeto del [Auto 125 de 2021](#) es dar a conocer el patrón de macrocriminalidad por medio del cual se presentaron ilegítimamente al menos 120 muertes como bajas en combate, que fueron presuntamente cometidas por ex-integrantes del Batallón Santander (BISAN) y de la Brigada Móvil 15 (BRIM15) en el Catatumbo. Adicionalmente, este auto atribuyó responsabilidad por crímenes de guerra y lesa humanidad a 11 personas, entre ellos, un brigadier general, dos coroneles, dos tenientes coroneles, un mayor, un capitán, dos sargentos, un cabo, y un tercero civil dentro del subcaso Norte de Santander.

En el Caso 003, y teniendo en cuenta la estrategia de priorización interna por regiones adoptada por la Sala, este es el primero de por lo menos seis Autos de Determinación de Hechos y Conductas que se expedirán en el marco del caso 003, según lo enunciado en el [comunicado 071 de 2021 de la JEP](#).

\*Los apartes copiados de forma literal del Auto 125 de 2021 estarán citados entre comillas y estarán acompañados del número de página correspondiente de la decisión.

\*\* Tomado de: La JEP en cifras – Informe del 9 de julio de 2021 (<https://www.jep.gov.co/jepcifras/JEP%20en%20cifras%20-%20julio%20de%202021.pdf>).

Para más información:

[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP



# CÁPSULA INFORMATIVA

13 de julio de 2021

## PRIMERA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

### 2 La lupa en el contexto

La Sala de Reconocimiento encontró que, entre el 21 de enero de 2007 y el 30 de agosto de 2008, la Brigada Móvil 15 (BRIM15) y el Batallón de Infantería No. 15 “General Francisco de Paula Santander” (BISAN) presentaron como bajas en combate a 120 personas en los municipios de Abrego, Bucarasica, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, Ocaña, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú del Norte de Santander, y Río de Oro y González del Cesar en la región del Catatumbo.

Estos asesinatos, se expresaron según la Sala en un patrón macro criminal con el fin de: (i) “responder a la presión por “bajas” a “como diera lugar” y mantener a estas unidades militares en los primeros lugares, y a su vez, (ii) para obtener incentivos positivos, los cuales estaban sustentados en el régimen disciplinario propio de las fuerzas militares, que a la luz del artículo 21 de la Ley 826 de 2003 consagraba el deber del superior de “estimular a quienes se destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones”.

### 1 ¿Qué circunstancias incidieron en la consolidación del patrón?

Para la construcción del patrón macrocriminal mencionado, la Sala determinó que en estos hechos incidieron factores territoriales, institucionales y estratégicos. A su vez, estos factores, permiten entender las causas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.

#### ✓ Factores territoriales

- ▶ Según lo descrito en el Auto, los hechos de los que trata el auto tuvieron lugar en la región del Catatumbo, un área estratégica “por tratarse de una zona limítrofe que comunica al Urabá, el Magdalena Medio y a la República de Venezuela”. Al ser una zona fronteriza y apartada del centro del país, significó una importante ventaja para distintos grupos armados del conflicto colombiano que se asentaron allí durante décadas.
- ▶ La Sala explica que grupos como el ELN, las FARC – EP, el EPL, así como grupos paramilitares como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y el Bloque Catatumbo hicieron presencia en esa zona. Esto condujo a que el gobierno colombiano, en el año 2005 y al ser consciente de la presencia violenta de todos estos grupos armados ilegales, aumentara “el pie de fuerza en la región con la organización de la BR30, a la que pertenecen el BISAN y la BRIM15”, unidades que iniciaron operaciones en el Catatumbo enfocadas en principio a atacar a los grupos guerrilleros de la región, pues muchos grupos paramilitares de la región ya estaban en procesos de desmovilización.
- ▶ Igualmente, la Sala encontró que la ausencia de combates militares directos entre el Ejército Nacional y los grupos armados de la zona fue un factor determinante dentro del territorio, ya que, “por un lado, existía la dificultad militar de atacar a la guerrilla replegada en la parte montañosa y rodeada de campos minados y, por el otro lado, a la presencia de acuerdos entre algunos miembros de la fuerza pública y los grupos paramilitares pos-desmovilización que frenaba un enfrentamiento decidido”(p. 26).
- ▶ A su vez, la información analizada por la Sala permitió establecer que dentro de la BRIM15 y del BISAN existía una estigmatización de los campesinos del Catatumbo como guerrilleros, auxiliares o bases de las guerrillas, cuya “aversión” en parte era incitada desde las propias escuelas de formación militar. Esto generaba que la calidad de civil de la población de la región del Catatumbo fuera cuestionada cuando los soldados salían a sus respectivas operaciones, lo que a su vez fortalecía “la concepción de que, en su amplia mayoría o en su totalidad, los habitantes se dedicaban a los cultivos ilícitos, y por lo tanto, también eran guerrilleros”(p. 26).

#### ✓ Factores institucionales

- ▶ La Sala de Reconocimiento mencionó en el Auto que las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado estuvieron respaldadas por una secuencia de decisiones oficiales que fueron adoptadas por las fuerzas militares. Así, se tomaban acciones como: (i) la movilización de tropas al lugar donde ocurrieron los asesinatos y el (ii) reporte de bajas en combate y encubrimiento de estas como un resultado de las operaciones realizadas
- ▶ Esto entonces se tradujo, en palabras de la Sala, en que no se trataron de acciones cometidas de manera espontánea y por voluntad propia de los miembros de una patrulla, sino que respondían a procedimientos operacionales burocráticos autorizados por sus superiores. Así, por ejemplo, la Sala resaltó que “tan solo para trasladarse a la eventual escena del crimen requerían la autorización de sus superiores y para solicitar el levantamiento del cuerpo necesitarían activar procedimientos operacionales, en los que medían los comandantes de las unidades militares”(p. 35).
- ▶ Todos estos protocolos y reglamentos internos –por completo legales– estaban recogidos en el proceso militar para la toma de decisiones y, en el 2009, fueron también recogidos en el Manual de Derecho Operacional del Comando General de Las Fuerzas Militares. No obstante, si bien los procedimientos allí contemplados gozaban de completa legalidad y los fines allí enunciados eran legítimos, no fueron usados bajo esas directrices sino que, fueron manipulados para poder cometer y justificar los crímenes.
- ▶ En este sentido, las decisiones operacionales en el Catatumbo fueron tomadas en el cuartel de Ocaña entre los comandantes del BISAN y de la BRIM15 así como por parte de algunos miembros de las planas y estados mayores. Estas decisiones se tomaban con base en tres pasos totalmente detallados. No obstante, en el caso de los asesinatos de jóvenes, que fueron presentados como bajas en combate, este procedimiento, en apariencia legal, fue usado como respaldo para estas operaciones que dieron lugar a la comisión de estos crímenes. A continuación, se presentan las etapas que debían seguirse para las misiones militares:

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)

# CÁPSULA INFORMATIVA

13 de julio de 2021

## PRIMERA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

### 1 *Análisis de la misión dispuesta*

En el caso del Catatumbo, esta misión consagró cuatro líneas de acciones: operaciones de control efectivo, operaciones ofensivas contra estructuras armadas ilegales, operaciones de acción integral y operaciones de erradicación de cultivos de coca. Todo esto con el fin de “desarrollar operaciones ofensivas de guerra irregular, destruir la capacidad armada, el crecimiento y las fuentes de financiación”(p. 36) de los grupos guerrilleros y bandas de narcotráfico.

### 2 *Planeación de operaciones*

Una vez recibida y analizada la misión entregada por parte de los superiores, se procede a planear la orden de operaciones. Esta implica identificar y comparar los distintos cursos de acción posibles y para ello, cada oficial de plana y estado mayor debe entregar información situacional que le permita al comandante decidir un plan de acción que sea: conducente, factible, aceptable, diferenciables e integral. De esta manera, el comandante puede ordenar el tipo de acción militar a desplegar, el tiempo que esta durará, la zona donde se ejecutará, las tácticas que deberá emplear y deberá también explicar la intención perseguida. Este paso no fue cumplido y tal como lo determinó la Sala de Reconocimiento “lo que debieron ser reuniones de planeación operacional entre comandancia y oficiales de plana y estado mayor, se convirtieron en encuentros entre quienes acordarían el paso a paso para cometer los asesinatos y su encubrimiento”(p. 36).

### 3 *La orden operacional*

Finalmente se da el proceso de expedición de la orden operacional. Esta orden es transmitida a las compañías encargadas de ejecutarla. Sin embargo, en incumplimiento del proceso regular de toma de decisiones, en palabras de la Sala, “en la práctica la tropa salía al teatro de operaciones y solo después de reportar el cuerpo de un joven asesinado como una baja en combate se expedía tanto la orden de operaciones o la misión táctica correspondiente, como todo otro documento de respaldo exigido en los manuales militares”(p. 37). En el caso del Catatumbo, tanto la BISSAN como la BRIM15 coincidieron en señalar que hubo casos en los que después de haberse reportado el resultado de la operación, la documentación exigida se completaba.

En el caso de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, la Sala evidenció que:



- ✓ La doctrina militar fue desconocida.
- ✓ Los instrumentos burocráticos internos de las fuerzas militares fueron manipulados para permitir el encubrimiento de los asesinatos.
- ✓ “Los recursos bélicos, humanos y económicos institucionales fueron aprovechados para producir las muertes ilegítimas”(p. 39).
- ✓ Los máximos responsables aseguraron el respaldo institucional en su actuar criminal, pues usaron a su acomodo las conductas “institucionales militares durante la planeación, ejecución y reporte de operaciones militares”(p. 39).

### ✓ Factores estratégicos

La Sala encontró que desde el interior de las fuerzas militares se forjaron actos de presión por parte de los superiores militares a sus subordinados como una estrategia para la comisión de estos crímenes. Así mismo, en palabras de la Sala “esta presión por resultados operacionales “bajas” distingue el tipo de ejecuciones extrajudiciales llamadas “falsos positivos” de otros fenómenos criminales asociados a ejecuciones extrajudiciales ocurridos en el conflicto armado interno colombiano”(p. 39). En este sentido, los principales actos de presión a los que se sometían a los subordinados eran:

#### ✓ Bajas o muertes en combate de manera permanente y sistemática

Era tal esta presión que los comandantes de la BRIM15 se autodenominaron “instigadores” sobre sus subordinados, pues durante los años 2007 y 2008, el resultado operacional que era válido realmente para las unidades de la BRIM15 y el BISSAN era los “muertos en combate”, lo que se traducía en un resultado tangible para mostrar los resultados de las operaciones del Ejército en la región y el éxito que estas tenían frente a la derrota de los grupos guerrilleros.

#### ✓ La promoción sistemática de la competencia entre unidades a partir de un seguimiento estadístico de los “muertos en combate” reportados.

#### ✓ Amenazas y acciones de destitución, traslados, mala anotación en el folio de vida si no cumplían con esas bajas.

#### ✓ La implementación de una política de incentivos materializados en premios o recompensas a favor de las unidades y militares que más muertes en combate reportaran.

En el primer nivel de suboficiales y algunos oficiales: los incentivos [eran permisos adicionales que venían tras cada muerte y planes vacacionales](#). Estos permisos representaban la posibilidad de estar un tiempo más con sus familias o, incluso, en algunas ocasiones recibir el premio de viajar con ellos en un “Plan Caribe” a Santa Marta o San Andrés.

En los niveles más altos, los beneficios incluían [comisiones al exterior y condecoraciones](#). Así, la Sala encontró que “los oficiales de más alto rango se estaban jugando su prestigio y la posibilidad de ascender en cada revisión periódica que se hacía del número de resultados operacionales de las unidades militares bajo su mando”(p. 40). Por tanto, cada “muerte en combate” que reportaban era un punto adicional en su carrera “hacia convertirse en generales del Ejército, meta que todos señalaron como la última de su profesión”(p. 40).

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

# CÁPSULA INFORMATIVA

13 de julio de 2021

## PRIMERA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

### 2 ¿En qué consistió el patrón de macrocriminalidad identificado por la Sala?

En el marco de las circunstancias descritas, la Sala encontró que entre el 21 de enero de 2007 y el 25 de agosto de 2008, los miembros de la BRIM15 y del BISAN identificados en este auto presuntamente asesinaron a 120 civiles (con un intento), y los presentaron ilegítimamente como “bajas en combate”. Estos asesinatos [fueron cometidos en el marco de un mismo plan criminal y con división del trabajo, en un territorio determinado y en un mismo periodo de tiempo:](#)

- ✓ En la gran mayoría de casos, las víctimas fueron hombres jóvenes, entre 25 y 35 años.
- ✓ El 57% de los asesinatos (y el caso del intento de asesinato) ocurrieron en el año 2007 y los municipios más afectados fueron Ocaña, El Carmen, Ábrego y Teorama.
- ✓ El 43% de las víctimas ocurrieron en el año 2008, y Ocaña fue el municipio más afectado.
- ✓ El 63% de los hechos fueron cometidos por miembros de la BRIM15.
- ✓ El 37% de los hechos fueron cometidos por miembros del BISAN.
- ✓ Las 120 víctimas identificadas corresponden a personas que fueron asesinadas (o a quienes se les intentó asesinar) en estado de indefensión por parte de los miembros de la fuerza pública, sin que mediara combate “real” alguno.



Por lo anterior, la Sala concluyó que **NO** se trató de una repetición accidental, ni de hechos aislados o desconectados → “Las desapariciones forzadas y asesinatos tuvieron las mismas características y obedecieron a una misma finalidad última, que correspondió a la satisfacción del indicador oficial del éxito del esfuerzo militar: el cuerpo sin vida del enemigo abatido con un arma que demuestra su condición de combatiente” (p. 77).

La Sala determinó que este patrón macrocriminal tuvo dos modalidades sucesivas que se distinguen principalmente por el perfil de las víctimas:

### PRIMERA MODALIDAD - Asesinatos de habitantes del área rural del Catatumbo para presentarlos como “bajas en combate”:

#### ¿Cuándo?

Entre el 21 de enero de 2007 y el 28 de enero de 2008.

#### ¿Quiénes?

Miembros de la BRIM15 y del BISAN presuntamente asesinaron a habitantes del área rural del Catatumbo, en su mayoría jóvenes de entre 25 y 35 años, agricultores, comerciantes y transportadores informales de la zona, y los presentaron como “bajas en combate”.

#### ¿Cómo?

##### ✓ Planeación

Para la planeación de estas ejecuciones extrajudiciales, “los comandantes implicados transformaron la sección de inteligencia de sus respectivas unidades militares con el fin de obtener información para identificar a víctimas” (p. 77). En este marco, se presentaron casos de indebida presión para realizar inteligencia, se designaron militares de confianza sin experiencia ni conocimiento en estas secciones y se incumplió el ciclo básico de inteligencia.

En este contexto, las víctimas eran seleccionadas por agentes encubiertos y tropas que realizaban labores de “inteligencia de combate”. Con base en esta inteligencia, se autorizaron avanzar en las operaciones ficticias que dieron lugar a los asesinatos de civiles. El montaje de estas operaciones requirió del acuerdo entre miembros del Estado y Plana Mayor de las unidades con los miembros de la tropa para definir cómo se simularía el combate y conseguirían las armas (“kit de legalización”) y demás elementos que serían implantados a las víctimas.

##### ✓ Ejecución

La Sala identificó tres pasos en la ejecución de la primera modalidad del patrón de macrocriminalidad:

▶ **Retención de las víctimas y ubicación en el lugar previamente definido para su ejecución:** La retención de las víctimas se hizo por medio de dos modalidades:

- ✓ A la fuerza.
- ✓ Por medio de engaños, para que se dirigiera al lugar del asesinato.

▶ **Simulación del combate:**

Para esto, se modificaron las escenas de crimen y se alteraron los entornos en los que se llevaron a cabo los asesinatos de los civiles. Ejemplos de estas acciones son: disparos al aire, dejar muestras de casquillos de bala para hacer creer que se había disparado el arma del enemigo, prefabricación e instalación de minas antipersonales y hacer pisadas en la vegetación.

▶ **Utilización de vestimenta y prendas de uso común de combatientes por parte de las unidades militares:**

Con frecuencia, las unidades militares investigadas vistieron a sus víctimas con uniformes viejos utilizados anteriormente por el Ejército o con prendas utilizadas usualmente por combatientes guerrilleros para hacerlos pasar como bajas en combate.



##### ✓ Encubrimiento

Los miembros de las unidades militares investigadas presuntamente realizaron acciones dirigidas a darle apariencia de legalidad a los asesinatos de los habitantes del Catatumbo para ser presentados como bajas en combate dentro de los procesos operacionales internos y en los procesos disciplinarios y judiciales externos.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

# CÁPSULA INFORMATIVA

13 de julio de 2021

## PRIMERA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

La Sala de Reconocimiento encontró demostrada la práctica en la que miembros de las unidades militares investigadas consignaban información falsa en distintos documentos operacionales. Para este fin, se dieron:

- ▶ Fabricación irregular de las órdenes de operaciones y misiones tácticas.
- ▶ Fabricación irregular de anexos de inteligencia.
- ▶ Fabricación irregular de los soportes para validar los pagos a los informantes.
- ▶ Fabricación irregular de otros reportes operacionales.

Por otro lado, la Sala encontró probadas acciones destinadas a cubrir de legalidad los asesinatos de civiles para ser presentados como bajas en combate en procesos judiciales y disciplinarios:

- ▶ Destrucción de evidencias una vez iniciadas las investigaciones.
- ▶ Compra y alteración de testimonios y declaraciones en los procesos disciplinarios y judiciales.
- ▶ Amenazas a testigos de procesos judiciales y/o involucrados en el plan criminal.
- ▶ Construcción de narrativas de falsa seguridad en los territorios.

### SEGUNDA MODALIDAD - Desaparición forzada y asesinato de jóvenes engañados para ser trasladados al Catatumbo con el fin de presentarlos como “bajas en combate”:

#### ¿Cuándo?

Entre el 6 de diciembre de 2007 y el 25 de agosto de 2008.

#### ¿Quiénes?

Jóvenes que fueron engañados en sus municipios de origen para ser trasladados a la subregión del Catatumbo, retenidos y posteriormente asesinados para ser presentados como bajas en combate. “Las víctimas eran habitantes de los municipios de Soacha (Cundinamarca), Bogotá, Aguachica (Cesar), Gamarra (Cesar) y Bucaramanga (Santander). Los perpetradores fueron miembros del BISAN, la BRIM15 y el Plan Meteoro, así como un grupo de terceros civiles que prestaban servicios de reclutamiento de víctimas para ser entregadas a los miembros de la fuerza pública a cambio de una suma de dinero” (p. 125).

#### ¿Por qué se dio este cambio de modalidad?

Los habitantes del Catatumbo identificaron que los supuestos guerrilleros presentados como bajas en combate por el BISAN y la BRIM15 durante el 2007 no eran combatientes de la guerrilla, sino que eran civiles, vecinos, amigos y familiares, por lo que denunciaron el actuar irregular de la fuerza pública. Así, los presuntos responsables decidieron que los cuerpos que se contaban como resultados operacionales ya no podían provenir de pobladores del Catatumbo, sino que debían venir de otros lugares del país.

#### ¿Cómo?

##### ✓ Planeación

Para planear esta modalidad del patrón macrocriminal, (i) los miembros de la BRIM15 y del BISAN presuntamente crearon un acuerdo criminal en el que se distribuyeron los roles que iban a jugar para la ejecución y posterior encubrimiento de muertes de civiles. Esta modalidad tuvo una particularidad pues, en un segundo momento, (ii) la planeación y ejecución de las muertes pasó por la “alianza con terceros civiles que tenían la tarea de ubicar, engañar y reclutar a los jóvenes para llevarlos al Catatumbo y ser entregados a las fuerzas militares con el fin de asesinarlos y presentarlos como resultados operacionales” (p. 133).

##### ✓ Ejecución

La Sala identificó tres pasos en la ejecución de la segunda modalidad del patrón de macrocriminalidad:

##### ▶ Elección de las víctimas, engaño y traslado al Catatumbo:

La instrucción militar consistía en perfilar víctimas a través de criterios como sus antecedentes penales, discapacidades, desempleo, o consumo de drogas ilícitas. Una vez ubicadas e identificadas, el grupo de reclutadores (terceros civiles) convencía a los jóvenes de trasladarse hasta el municipio de Ocaña mediante engaños con propuestas de trabajo muy bien remunerado.

##### ▶ Retención y entrega de las víctimas a las unidades militares:

Una vez realizadas las maniobras para engañar a las víctimas y tras las reuniones preparatorias, los reclutadores se ponían en contacto con los miembros de la fuerza pública para anunciar la llegada de los jóvenes a Ocaña. Con frecuencia, la entrega de las víctimas a la unidad militar ejecutora se daba en dos fases: (i) “las víctimas eran recogidas por miembros de la fuerza pública y civiles en motocicletas e iniciaban un recorrido hacia el lugar donde supuestamente harían el trabajo ofrecido”; (ii) “de manera premeditada, los miembros de la fuerza pública ubicaban retenes sobre la vía, detenían los vehículos donde iban las víctimas y, aún engañados, las víctimas continuaban el camino junto con otros miembros de la fuerza pública que, a la postre, lleva[ban] a cabo la ejecución extrajudicial” (p. 145).

##### ▶ Definición del lugar de los hechos y la comisión de los asesinatos:

La Sala determinó que la selección del lugar y hora de ocurrencia de los hechos hacía parte del plan criminal. Por ejemplo, entre los factores de identificación del sitio para presentar la muerte ilegítima, la Sala identificó que se preferían lugares donde hubieren ocurrido ataques contra la población civil por parte de la guerrilla con anterioridad. Finalmente, el paso de la ejecución era coordinado por miembros de la sección o pelotón encargado de presentar la baja.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

# CÁPSULA INFORMATIVA

13 de julio de 2021

## PRIMERA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

### ✓ Encubrimiento

Para la Sala, la legalización de los cuerpos de los jóvenes de Soacha y de otros municipios dan cuenta de una doble estrategia de encubrimiento:

#### ▶ Estrategia judicial y disciplinaria:

- ✓ Utilización del denominado “kit de legalización” que ya había sido perfeccionado en la primera modalidad y que incluía la disposición de armas junto a los cuerpos de las víctimas y un gasto de munición para simular un combate.
- ✓ Producción de documentos falsos por parte de la comandancia de la BRIM15 y el BISAN, así como de las secciones de inteligencia y los jefes de operaciones.
- ✓ Uso de testigos falsos y unificación de versiones entre los miembros de las tropas.
- ✓ Destrucción de evidencia física y material probatorio con el fin de dilatar los procesos judiciales.

#### ▶ Estrategia de fuerza e intimidación:

- ✓ Los terceros civiles reclutadores fueron sujetos de amenazas e intimidaciones por parte de los miembros de la BRIM15 y el BISAN y algunos de ellos fueron asesinados.
- ✓ Los miembros de la fuerza pública que denunciaron o querían denunciar lo ocurrido murieron sospechosamente o fueron amenazados.
- ✓ Muchos de los familiares de las víctimas en su búsqueda de verdad y justicia han sido víctimas de amenazas e intimidaciones.



### Diferencias entre las dos modalidades del patrón macrocriminal identificado por la Sala:

- ✓ **Origen de las víctimas:** Mientras que las víctimas de la primera modalidad correspondían a habitantes de zonas rurales del Catatumbo, las víctimas de la segunda modalidad fueron llevadas a esta subregión a través de engaños desde otros municipios para evitar que los campesinos de la zona las reconocieran.
- ✓ **Criterios para la selección de las víctimas:** En la primera modalidad descrita, las víctimas fueron elegidas por rumores sin fundamento de ser colaboradoras del enemigo. Por su parte, en la segunda modalidad las víctimas fueron seleccionadas y asesinadas bajo una lógica de limpieza social en contra de los que consideraron como los indeseables, es decir, por criterios como el consumo de drogas, tener antecedentes penales, estar en situación de discapacidad, ser desempleado o ser habitante de calle.
- ✓ **Paradero de las víctimas:** En la segunda modalidad, los familiares de las víctimas no podían tener conocimiento del paradero de sus seres queridos ni siquiera después de muertas. Las víctimas fueron desaparecidas para asegurar el éxito de la operación.

## 3 ¿Cómo estaban conformadas las estructuras macrocriminales?

De acuerdo con la Sala, presuntamente existieron dos organizaciones criminales entre los años 2007 y 2008, cuyo objetivo era presentar falsas bajas de combate “para satisfacer el indicador oficial de muertes en combate”, el cual era establecido como el principal indicador de éxito de las unidades del Ejército Nacional y además se determinó la existencia de un negocio entre los miembros de estas organizaciones que consistió “en la distribución ilegal entre militares y civiles de los dineros destinados al pago de recompensas, por lo que se puede considerar el lucro un objetivo adicional perseguido por sus miembros, en particular los civiles” que hacían parte de estas estructuras.

### 1 Organización criminal presuntamente conformada por miembros de la BRIM15

Esta organización estaba integrada por miembros del Estado Mayor de la BRIM15 y suboficiales que estaban en los municipios de la jurisdicción de la brigada y surgió por las relaciones personales y de confianza que existía entre sus miembros. Esta organización presuntamente estaba compuesta por:

- ✓ El comandante Santiago Herrera Fajardo.
- ✓ El jefe de la sección de operaciones Gabriel De Jesús Rincón Amado.
- ✓ El jefe de la sección de inteligencia Daladier Rivera Jácome.
- ✓ Otros miembros de los Grupos Especiales de la unidad, de los batallones y de la CIOCA.

### 2 Organización criminal presuntamente conformada por miembros del BISAN

Esta organización presuntamente estaba conformada por:

- ✓ El comandante del BISAN Álvaro Diego Tamayo Hoyos.
- ✓ El jefe de sección de operaciones del BISAN, Juan Carlos Chaparro.
- ✓ Algunos miembros de la Plana Mayor.
- ✓ Algunos terceros civiles como Alexander Carretero Díaz.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

# CÁPSULA INFORMATIVA

13 de julio de 2021

## PRIMERA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

### 4 ¿Qué daños fueron causados a las víctimas y sus familiares?

La Sala determinó que unido a las violaciones a la vida e integridad personal de los jóvenes sometidos a desaparición forzada y luego asesinados, existen también graves afectaciones a sus familias de orden moral, emocional y material.

#### ✓ Frente a los daños de orden moral y emocional

✓ Muchos de los familiares y personas cercanas a las víctimas desaparecidas y asesinadas han padecido afecciones emocionales tales como:

- ▶ Depresión.
- ▶ Ansiedad.
- ▶ Profundización del trauma psíquico.
- ▶ Dificultades en el proceso de rehabilitación emocional.
- ▶ Crisis de fuentes de sentido de soporte para la existencia.
- ▶ Afectaciones psicosociales.

✓ A su vez esas afectaciones emocionales han generado en las víctimas daños a su salud física como:

- ▶ Enfermedades cardiovasculares.
- ▶ Diabetes.
- ▶ Alteraciones del sueño.
- ▶ Problemas de equilibrio y principios de demencia senil.
- ▶ Fatiga.
- ▶ Pérdida del apetito.

✓ Igualmente los familiares de las víctimas también han manifestado otras afectaciones de esta índole por la manera en que “fueron presentados sus seres queridos ante la justicia ordinaria y los medios de comunicación” quienes los presentaban al país como guerrilleros, milicianos o delincuentes muertos en combate. Dentro de estos daños ellas resaltan:

- ▶ Derecho a la honra.
- ▶ Daño al buen nombre.
- ▶ Daño a la dignidad de sus familiares.

#### ✓ Frente a los daños materiales

La Sala encontró los siguientes daños materiales ocasionados a los familiares de las víctimas asesinadas:

- ▶ La pérdida o disminución considerable del patrimonio familiar como consecuencia de la ausencia de la contribución económica de su familiar asesinado.
- ▶ Situaciones de mendicidad.
- ▶ Pérdida de sus viviendas a causa de la inversión en recursos “durante más de 14 años, para costear procesos judiciales y de búsqueda y por la necesidad de trasladarse a la ciudad donde se encontraban las autoridades que investigaban sus casos”.
- ▶ Daños a sus proyectos de vida, pues muchos debieron asumir nuevos roles personales y familiares en sus hogares y también por “la obligación de abandonar sus lugares de vivienda, a causa de las amenazas que han surgido después de la reclamación de sus derechos”.



Estos daños enunciados, en palabras de la Sala, “servirán para establecer criterios para el reconocimiento de verdad y responsabilidad que hagan los comparecientes identificados en este Auto y para el diseño de sanciones propias” (p.151) teniendo en cuenta que las sanciones impuestas por la JEP “deberán tomar como criterio el daño causado a las víctimas y la función restaurativa y reparadora de la sanción” (p. 151).

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)

# CÁPSULA INFORMATIVA

13 de julio de 2021

## PRIMERA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

### 3 La lupa en la responsabilidad penal

La sala realizó en este auto una serie de aclaraciones que resultan fundamentales respecto de la calificación jurídica de este caso: (i) respecto de los miembros de la fuerza pública, no cabe el uso exclusivo del derecho internacional en la calificación de conductas, de conformidad con el artículo 22 del Acto Legislativo 02 de 2017 que: por un lado, no incluyó expresamente el DPI, y por otro, “excluye la aplicación alternativa del ordenamiento doméstico o el internacional”; (ii) por lo tanto, se debe aplicar armónicamente el derecho nacional e internacional y, (iii) la Sala aplicó el Código Penal Colombiano interpretándolo y complementándolo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, en especial las normas contenidas en el Estatuto de Roma.



#### ¿Qué pasa con los crímenes de guerra cometidos en Colombia antes del 2009?

Colombia hizo una declaración bajo el artículo 124 del Estatuto de Roma según la cual respecto de los crímenes de guerra (art. 8 del Estatuto) la Corte Penal Internacional no tendría competencia por 7 años desde la entrada en vigor del Estatuto, en el caso de Colombia hasta el 2009. La Sala señaló que, esta declaración no previene del uso de este artículo para calificar internamente las conductas, sino que sólo excluye la competencia de la Corte Penal Internacional.

### 3.1. Crímenes presuntamente perpetrados de acuerdo con el Auto

- ✓ El crimen de guerra de homicidio en persona protegida: (artículo 135 del Código Penal y el artículo 8.2.c.i del Estatuto de Roma) la Sala identificó que los siguientes elementos del crimen de guerra de homicidio en persona protegida se configuraron en el presente caso:

→ **Ocasionar la muerte de personas protegidas por el DIH:** este elemento requiere que se cause la muerte a una persona que tenga la categoría de civil –no haga parte de las fuerzas armadas o de grupos armados organizados–, o a un miembro de los grupos armados que ha depuesto las armas –heridos, enfermos o capturados–. Respecto del caso concreto, la Sala encontró que “ninguna víctima tenía la condición de combatiente”, por lo tanto eran personas protegidas por el DIH.

→ **Relación de las muertes con el conflicto armado:** este elemento requiere que exista un conflicto armado, y que las muertes se relacionen con dicho conflicto. En el caso concreto, la Sala identificó los siguientes elementos que permiten concluir la relación de los crímenes con el conflicto armado:

- ✓ Fueron perpetradas por miembros de la fuerza pública.
- ✓ Los perpetradores se valieron de la estructura y funcionamiento de la organización militar y usaron recursos públicos para cometer los hechos.
- ✓ “[P]or la participación en estos crímenes se concedieron incentivos propios de la actividad militar”.
- ✓ Existe un vínculo entre la presión por resultados enmarcados en el conflicto armado y la ocurrencia de estos hechos.

- ✓ **Desapariciones forzadas:** (artículo 165 del Código Penal) la Sala identificó los siguientes elementos, de conformidad con la ley nacional, por los que se configura el crimen:

→ **Sometimiento de la víctima a privación de la libertad:** esta privación de la libertad se puede dar de muy diversas formas, y no debe ser desde el comienzo arbitraria, así mismo, no se requiere una privación de la libertad usando la fuerza física sino que puede ocurrir mediante engaños. En relación con el caso, varias de las víctimas fueron privadas de la libertad, especialmente mediante engaños, por “reclutadores” que después las entregaban a la fuerza pública.

→ **Ocultamiento y negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley:** sobre el ocultamiento de información, la Sala señala que es suficiente la falta o ausencia de información, sin que se requiera una negativa expresa del perpetrador de aportar la información. En el caso concreto, dentro del plan criminal era fundamental impedir que los familiares encontrarán los cuerpos, para tal fin se tomaron las siguientes acciones:

- ✓ Exigencia a las víctimas de no contar a sus familiares el lugar al que se dirigían.
- ✓ Les retiraron a las víctimas sus documentos de identidad y celulares.
- ✓ Se reportaron los cuerpos como sin nombre o NNs.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

# CÁPSULA INFORMATIVA

13 de julio de 2021

## PRIMERA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

- ✓ Crímenes de lesa humanidad: (artículo 7 del Estatuto de Roma) la Sala identificó que se cometieron homicidios y desapariciones forzadas que pueden constituir crímenes de lesa humanidad, para esto analizó los siguientes elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad:

- ▶ Ataque contra una población civil: se identifica como una línea de conducta contra una población civil.
- ▶ Existencia de una política de un Estado o una organización: puede consistir en un plan preestablecido de alcance nacional, regional o local.
- ▶ Generalizado y/o sistemático: la generalidad se refiere a la escala del ataque y al número de víctimas. Por su parte, la sistematicidad se refiere al carácter organizado del ataque.

La Sala concluyó que estos elementos contextuales se dan en tanto los crímenes:

- ✓ Fueron presuntamente cometidos por miembros de las fuerzas armadas, valiéndose de la estructura y capacidades institucionales.
- ✓ Fueron presuntamente cometidos con un mismo objetivo, cumplir con la estrategia de conteo de cuerpos como principal indicador de éxito.
- ✓ Las víctimas tenían la condición de civiles.
- ✓ Hubo al menos 120 víctimas de las unidades militares analizadas en el periodo 2007–2008.
- ✓ El ataque fue organizado, planeado y coordinado de conformidad con el análisis que se realizó en relación con el contexto.

### 3.2. ¿A quiénes fueron imputados tales crímenes?

Una vez realizada la calificación jurídica de los hechos y conductas, la Sala:

- ✓ (i) Identificó a los comparecientes que consideraba como presuntos **máximos responsables** del subcaso y
- ✓ (ii) Definió las formas de atribución de responsabilidad penal individual aplicables.

#### → ¿Quiénes son los presuntos máximos responsables?

La Sala, acudiendo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y a las decisiones de la Sección de Apelación de la JEP, señaló que los máximos responsables son aquellas personas que tuvieron **un rol esencial** en la organización criminal o en el patrón de macrocriminalidad. Si bien, determinar la calidad de máximo responsable implica una revisión caso a caso, la valoración deberá considerar –aunque no necesariamente, de manera concurrente–:

- ▶ El liderazgo de la persona en la organización criminal o en el patrón macrocriminal: se tiene en cuenta, entre otros criterios, si los comparecientes
  - ✓ ordenaron las políticas –expresas o tácitas– o
  - ✓ definieron, coordinaron o articularon el sistema ilegal en el que se circunscribió la organización.
- ▶ La participación determinante de la persona en la ejecución del patrón o política macrocriminal: abarca a quienes
  - ✓ participaron efectivamente en la comisión de crímenes de especial gravedad y representatividad o
  - ✓ incidieron en el desarrollo y la configuración de la política criminal de manera relevante.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

# CÁPSULA INFORMATIVA

13 de julio de 2021

## PRIMERA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

### → ¿Qué formas de atribución penal fueron aplicadas?

La Sala concluyó que existen bases suficientes para entender que los comparecientes vinculados al Auto actuaron bajo las siguientes calidades –cuyas reglas de imputación fueron tomadas del Código Penal colombiano, e interpretadas y complementadas de forma armónica con el Derecho Penal Internacional.

	Coautoría impropia y aportes esenciales en ejecución de un plan común	Complicidad como forma de responsabilidad accesoria	Comisión por omisión y responsabilidad del mando de miembros de la Fuerza Pública
Fuentes invocadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Artículo 29 del Código Penal</li> <li>✓ Jurisprudencia del Tribunal Penal Militar de Nuremberg, el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia y la Corte Penal Internacional.</li> <li>✓ Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Artículo 30 del Código Penal</li> <li>✓ Estatutos del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, Tribunal Penal Internacional para Ruanda y de la Corte Penal Internacional.</li> <li>✓ Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.</li> </ul>	<p>Sala propone interpretación armónica de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Artículo transitorio 24 del Acto Legislativo 01 de 2017.</li> <li>✓ Sentencias C-674/17 y C-080/18.</li> <li>✓ Artículo 28 del Estatuto de Roma.</li> <li>✓ Artículo 25 del Código Penal.</li> <li>✓ Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.</li> </ul>
Elementos considerados por la sala	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Existencia de un acuerdo común: expreso o tácito;</li> <li>✓ Realización de aportes individuales trascendentes: que sin estos, no se hubiera podido cometer el crimen de la manera en que se hizo. No es decisivo el momento del aporte, sino su relevancia para la ejecución del plan criminal (a partir del contexto).</li> <li>✓ Se comparte el dominio del hecho con los demás coautores.</li> </ul> <p>Los coautores responden por las conductas punibles de los demás, siempre que se hayan cometido en ejecución del plan criminal, en el marco del acuerdo común.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El cómplice debe realizar una contribución que facilite a los coautores la comisión del crimen. Debe estar dirigida a incrementar la oportunidad de éxito.</li> <li>✓ La contribución debe ser el resultado de un acuerdo –previo o concomitante– entre el cómplice y los autores. Es posible inferir la existencia de un acuerdo con base en el conocimiento y voluntad de quien realiza el aporte.</li> <li>✓ La contribución debe ser dolosa, con independencia del momento en que se haya realizado (depende del contexto).</li> <li>✓ No tiene poder de decisión, así su contribución haya sido necesaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mandos militares.</li> <li>✓ Posición de garante.</li> <li>✓ Contaban con elementos de juicio para pensar que los subordinados cometerían o estaban cometiendo los crímenes.</li> <li>✓ Incumplimiento de deberes:</li> <li>✓ Evitar que los subordinados cometan crímenes internacionales: en este escenario, se le imputan los crímenes efectivamente perpetrados por los subalternos.</li> <li>✓ Denunciar o castigar a quienes incurrir en los crímenes, en el marco de su competencia: se imputan tipos penales específicos, sobre todo, de omisión propia.</li> <li>✓ Capacidad, formal o de facto, de la persona para evitar los crímenes cometidos por los subordinados.</li> <li>✓ Omisión del comandante aumentó el riesgo de perpetración, sin que sea necesaria la certeza de que las medidas omitidas –de haber sido implementadas– hubieran evitado la comisión del crimen.</li> </ul>

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

# CÁPSULA INFORMATIVA

13 de julio de 2021

## PRIMERA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

→ ¿Quiénes fueron identificados como presuntos máximos responsables, qué conductas fueron atribuidas y a qué título?

La Sala individualizó la responsabilidad penal a los comparecientes involucrados de la siguiente manera:

✓ Frente a la Brigada Móvil 15 (BRIM15)

Compareciente	Relación con la Brigada	Crímenes y calidades atribuidos por la Sala
Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar	Comandante con el rango de Cabo Primero, entre 7 de febrero de 2007 y 19 de diciembre de 2008. Justicia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, en contra de 9 personas.</li> <li>✓ Crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de complicidad, en contra de 2 personas.</li> <li>✓ Crímenes de desaparición forzada a título de coautoría, en concurso con crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de complicidad, en contra de 4 personas.</li> <li>✓ Crímenes de lesa humanidad de asesinato, 9 personas, y desaparición forzada, en contra de 2 personas.</li> </ul>
Rafael Antonio Urbano Muñoz	Comandante de sección en una compañía del BCG98, entre 2006 y 2007, con el rango de sargento segundo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de complicidad, en contra de 4 personas.</li> <li>✓ Crímenes de lesa humanidad de asesinato, en contra de 4 personas.</li> </ul>
Daladier Rivera Jácome	Comandante del Grupo Especial Espada, al interior del BCG96, y de jefe de la CIOCA, entre el 28 de octubre de 2005 y el 22 de noviembre de 2007.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, en contra de 43 personas.</li> <li>✓ Crímenes de lesa humanidad de asesinato, en contra de 43 personas.</li> </ul>
Gabriel de Jesús Rincón Amado	Se desempeñó como oficial de operaciones y tuvo el rango de teniente coronel, el 20 de noviembre de 2006 y el 7 de noviembre de 2008.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, en contra de 64 personas.</li> <li>✓ Responsabilidad por desaparición forzada de personas en concurso con crímenes de guerra de homicidio en persona protegida, a título de coautoría, en contra de 12 personas.</li> <li>✓ Crímenes de lesa humanidad de asesinato, en contra de 64 personas y de desaparición forzada, en contra de 12 personas.</li> </ul>
Santiago Herrera Fajardo	Fue comandante de la BRIM15 entre el 14 de septiembre de 2006 y el 13 de diciembre de 2007.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, en contra de 44 personas.</li> <li>✓ Crímenes de lesa humanidad de asesinato, en contra de 44 personas.</li> </ul>
Rubén Darío Castro	Jefe de operaciones (B3) del 1 de diciembre de 2005 al 30 de septiembre de 2006, jefe de Estado Mayor (ejecutivo y segundo comandante) del 25 octubre de 2006 al 18 de diciembre de 2007 y comandante de la brigada del 19 de diciembre de 2007 al 14 de noviembre de 2008	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, en contra de 48 personas.</li> <li>✓ Crímenes de lesa humanidad de asesinato, en contra de 48 personas.</li> </ul>

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)

# CÁPSULA INFORMATIVA

13 de julio de 2021

## PRIMERA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

### ✓ Frente al Batallón de Infantería No. 15 “General Francisco de Paula Santander” (BISAN)

Compareciente	Relación con la Brigada	Crímenes y calidades atribuidos por la Sala
Sandro Mauricio Pérez Contreras	Durante el año 2007 y en 2008 se desempeñó en el BISAN como suboficial de inteligencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, en contra de 32 personas.</li> <li>✓ Responsabilidad por desaparición forzada de personas en concurso con crímenes de guerra de homicidio en persona protegida, a título de coautoría, en contra de 13 personas.</li> <li>✓ Crímenes de lesa humanidad de asesinato, en contra de 32 personas y de desaparición forzada, en contra de 13 personas.</li> </ul>
Juan Carlos Chaparro Chaparro	De noviembre de 2006 a junio de 2007 se desempeñó como comandante de la Compañía Ayacucho, de junio de 2007 a junio de 2008 como jefe de operaciones (S3), de junio a octubre de 2008 como jefe de estado mayor (ejecutivo y segundo comandante) y de octubre a diciembre de ese mismo año como comandante del batallón.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, en contra de 26 personas.</li> <li>✓ Responsabilidad por desaparición forzada de personas en concurso con crímenes de guerra de homicidio en persona protegida, a título de coautoría, en contra de 12 personas.</li> <li>✓ Crímenes de lesa humanidad de asesinato, en contra de 26 personas y de desaparición forzada, en contra de 12 personas.</li> </ul>
Álvaro Diego Tamayo Hoyos	Comandante entre el 22 de enero de 2007 hasta el 7 de noviembre de 2008.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, en contra de 32 personas.</li> <li>✓ Crímenes por desaparición forzada de personas en concurso con crímenes de guerra de homicidio en persona protegida, a título de coautoría, en contra de 12 personas.</li> <li>✓ Crímenes de lesa humanidad de asesinato, en contra de 32 personas y de desaparición forzada, en contra de 12 personas.</li> </ul>

### ✓ Frente al BR30

Compareciente	Relación con la Brigada	Crímenes y calidades atribuidos por la Sala
Paulino Coronado Gámez	Comandante, entre el 27 de noviembre de 2006 y el 29 de noviembre de 2008	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de comisión por omisión, en contra de 31 personas.</li> <li>✓ Desaparición forzada de personas en concurso con crímenes de guerra de homicidio en persona protegida, a título de coautoría, en contra de 24 personas.</li> </ul>

### ✓ Frente a civiles

Compareciente	Relación con la Brigada	Crímenes y calidades atribuidos por la Sala
Alexander Carretero Díaz	Presuntamente hizo parte de una red conformada por civiles dedicados a seleccionar y trasladar personas desde diferentes ciudades del país hasta la región del Catatumbo, para que miembros del BISAN y la BRIM15 pudieran presentarlas, de forma ilegítima, como bajas en combate.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Desaparición forzada de personas en concurso con crímenes de guerra de homicidio en persona protegida, a título de coautoría, en contra de 23 personas.</li> </ul>

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)

# CÁPSULA INFORMATIVA

13 de julio de 2021

## PRIMERA DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 003: ¿QUÉ PASÓ Y QUÉ ESPERAR?

### 4 La lupa en el procedimiento: ¿Qué sigue en el Caso 003?

Los intervinientes del caso tienen la posibilidad de interponer un recurso de reposición ante la Sala en un término de 3 días. Luego de que el Auto quede en firme, los intervinientes tendrán 30 días para presentar sus observaciones frente a la determinación de hechos y conductas realizada por la Sala en esta providencia.

La Sala evaluará si estas observaciones requieren un traslado al compareciente para que éste amplíe o profundice su reconocimiento, antes de hacer el llamamiento a audiencia, o si procede abordar estas solicitudes durante la audiencia de reconocimiento.

Los comparecientes individualizados e identificados en el Auto tienen la oportunidad:



- ✓ Presentar un recurso de reposición durante los tres días siguientes a la notificación del Auto.
- ✓ Manifiestar, por escrito ante la Sala y en el término máximo de treinta (30) días hábiles, su reconocimiento de verdad y de responsabilidad individual respecto del patrón de macrocriminalidad, de los hechos y la calificación jurídica que le dió la Sala en el Auto.
- ✓ Negar su responsabilidad individual por los hechos determinados y/o por las conductas que se les imputa, en cuyo caso deberán presentar sus argumentos y evidencia nueva, si la tuvieren, a la Sala.
- ✓ Reconocer su responsabilidad individual en algunos de los hechos determinados en esta providencia y negarla en otros.

#### Si los comparecientes reconocen responsabilidad en su escrito:

- ▶ La Sala de Reconocimiento convocará a audiencia de reconocimiento, con participación de las víctimas.
- ▶ Formulación de proyecto de sanciones restaurativas.
- ▶ Formulación de la resolución de conclusiones: con la identificación de los casos más graves y las conductas o prácticas más representativas, la individualización de las responsabilidades, la calificación jurídica de las conductas, los reconocimientos de verdad y responsabilidad y el proyecto de sanciones.
- ▶ Envío de la resolución de conclusiones a la Sección de Primera Instancia para casos con Reconocimiento de Responsabilidad (SeRVR).
  - ▶ ✓ Reparto del caso a un magistrado de la Sección.
  - ▶ ✓ El magistrado ponente valorará la correspondencia entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los responsables, la propuesta de la sanción.
  - ▶ ✓ En audiencia, se verificará el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y responsabilidad.
  - ▶ ✓ Sentencia con la imposición de sanciones propias.

#### Si los comparecientes reconocen parcialmente responsabilidad en su escrito:

- ▶ Se ordenará la ruptura procesal y en consecuencia.
  - ▶ ✓ La SRVR remitirá a la UIA el asunto con los hechos y conductas no reconocidos.
  - ▶ ✓ La SRVR y la SeRVR surtirá el procedimiento para casos de reconocimiento, respecto de los hechos y conductas reconocidas.
  - ▶ ✓ Los comparecientes que nieguen su responsabilidad y sean vencidos en juicio, podrán ser condenados hasta con 20 años de cárcel.

#### Si al cabo del término de 30 días hábiles, la Sala no ha recibido el reconocimiento por parte de los comparecientes individualizados:

- ▶ ✓ Se procederá a hacer la respectiva remisión de los hechos determinados a la UIA de la JEP, para lo de su competencia.



La eventual responsabilidad de los comparecientes de la Segunda División será objeto de los siguientes autos de determinación de hechos y conductas de conformidad con la agenda de priorización interna del Caso No. 003 definida por la Sala de Reconocimiento en el marco del Auto 033 de 2021.

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

Esta cápsula fue realizada por: Ana Idárraga, Cindy Espitia, Natalia Rodríguez, Andrés Martín y Daniel Echeverry

Revisada por: Juana Acosta, Camila Correa, Marie-Christine Fuchs, Lucía Becerra y Miguel Barboza